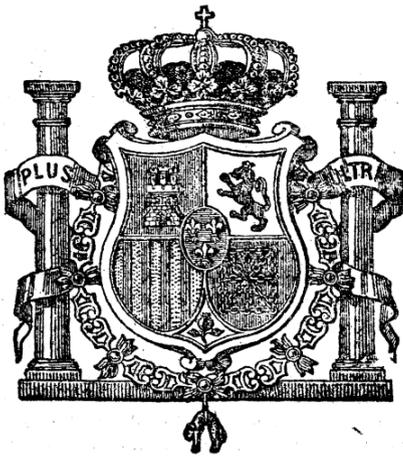


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, posetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimá Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito del mismo nombre, de los cuales resulta:

Que habiéndose presentado en los andenes de la estacion de Miranda de Ebro un Celador de consumos, nombrado por el Ayuntamiento, el Jefe de estacion dió parte de este hecho al Celador de la línea, despues de haber manifestado al Alcalde la imposibilidad de permitir que permaneciese en los andenes el citado dependiente de consumos:

Que el Celador D. Adolfo Mora volvió á significar al Alcalde de Miranda la imposibilidad de que permaneciera su dependiente en los andenes de la estacion; y no habiendo obtenido resultado, lo puso en conocimiento de la Inspeccion, la cual le ordenó que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas y en el art. 94 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878, si el dependiente del Ayuntamiento se negaba á cumplir sus órdenes, lo pusiera á disposicion del Juez municipal á los efectos que hubiere lugar, segun el art. 163 del referido reglamento:

Que en 6 de Mayo de 1878 se presentó en la estacion de Miranda el ya citado dependiente de consumos, siendo amonestado por el Celador para que se retirase, y cominándole con ponerlo á disposicion de la Autoridad competente, lo cual tuvo efecto en la tarde del mismo dia; que volviendo á presentarse el guarda de consumos en la estacion, fué puesto por medio de dos carabineros á disposicion del Juez municipal, dando el Celador conocimiento del hecho al Gobernador de la provincia y á la Inspeccion de la línea:

Que el Alcalde de Miranda puso el hecho en conocimiento del Juzgado de primera instancia, calificándolo de delito de atentado; y á consecuencia de esta denuncia comenzó á instruirse causa contra el Inspector García de la Mora:

Que sustanciada por todos sus trámites, despues de haber revocado la Audiencia de Burgos el auto de sobreseimiento dictado por el Juez, dictó esta sentencia absolviendo al procesado por no constituir delito los hechos denunciados:

Que elevada la sentencia en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, el Fiscal solicitó que se revocase, condenando al procesado á la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional:

Que el Inspector puso estos hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia, y esta Autoridad requirió de inhibicion á la Sala para que dejase de conocer en la causa indicada, fundándose en que García de la Mora obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar que el Celador de consumos fuese puesto á disposicion del Juez

municipal; en que si el funcionario expresado incurrió en alguna falta, ésta será apreciable por sus superiores jerárquicos, y que por tanto existia cuestion previa de la cual dependia el fallo; y citaba el Gobernador los artículos 91, 163 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878, de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y 24 de Junio de 1880, la orden de la Direccion de Obras públicas de 11 de Junio de 1872 y el art. 54 del reglamento de 1863:

Que la Sala, despues de sustanciado el incidente, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion por considerar que el procedimiento tiene por objeto determinar la responsabilidad que con arreglo al Código haya podido contraer el procesado por un hecho calificado como delito por el Ministerio fiscal, y que el castigo del delito no ha sido reservado á la Administracion, ni depende el fallo de la resolucion de ninguna cuestion previa, existiendo en la causa todos los datos alegados por el Gobernador, con los cuales á la vista podrá la Sala dictar el fallo que estime justo:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial y de acuerdo con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 94 del reglamento para la ejecucion de la ley sobre policia de ferro-carriles de 8 de Setiembre de 1878, por el que se prohíbe la entrada en el recinto de los mismos á toda persona que no esté destinada á su servicio, exceptuándose en el núm. 4.º la fuerza pública y del Resguardo, y los agentes de policia cuando se presenten con la autorizacion de la Autoridad competente para desempeñar su servicio:

Visto el art. 160 del mismo reglamento, en el que se previene que, conforme á la ley de 23 de Noviembre de 1877 en sus títulos 2.º, 3.º y 4.º, y á lo prescrito en dicho reglamento, toda contravencion de sus artículos será denunciada á los Jueces municipales del territorio donde se cometa, tanto por los dependientes de las Inspecciones como por los de la empresa:

Visto el art. 23 de la ley de conservacion de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, que declara que los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones serán castigados con las penas que el Código penal impone á los que resisten á los agentes de la Autoridad:

Vista la orden de la Direccion general de Obras públicas de 11 de Junio de 1872, en la que se declara que, con arreglo á lo prevenido en el art. 91 del reglamento de 11 de Junio de 1880, los empleados del Resguardo de consumos no tienen derecho de entrada en las estaciones de ferro-carriles sino en el caso de hallarse autorizados competentemente para desempeñar un servicio especial ó extraordinario:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que autoriza á los Gobernadores para suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando exista una cuestion previa reservada á la Administracion de la que dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:
1.º Que el hecho que es objeto de la causa criminal seguida contra el funcionario de ferro-carriles D. Adolfo García de la Mora no es otro que el de haber obligado, en cumplimiento de lo que entendié su deber legal, á salir de la estacion de Miranda, entregándolo al Juez municipal respectivo, al Celador de consumos D. Cornelio de Madrid, que se hallaba al parecer ejerciendo allí las funciones de su empleo:

2.º Que la apreciacion judicial de este hecho depende necesariamente del juicio que se forma acerca de la extension y límites de las facultades de ambos funcionarios en el interior de las estaciones de los ferro-carriles con pre-

sencia de la ley y reglamento que rigen el servicio de las vias de que se trata y de tales dependencias:

3.º Que este juicio, por razon de la especialidad de las leyes y disposiciones cuya inteligencia y aplicacion requiere, no puede ménos de estimarse reservado á la Administracion:

4.º Que existe por lo mismo la cuestion previa que expresa el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y motiva la proyeccion de las competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Setiembre último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan general de este distrito le manifiesta que el Alférez del arma de su cargo, de reemplazo en esta Corte, D. Baldomero Massia y Sacanella, viene figurando ausente en la nómina de dicha clase desde la revista de Mayo del corriente año sin causa alguna que lo motive. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1881.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infanteria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carboneras, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 27 de Setiembre próximo pasado el siguiente informe:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado á ese Ministerio por el Gobernador de Cuenca al poner en conocimiento de V. E. que en 3 del corriente suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento de Carboneras.

Fundóse el Gobernador para adoptar esta medida en que, al presentar los interesados la dimision de sus cargos concejiles por no hallarse identificados con las ideas políticas del Gobierno, habian incurrido en extralimitacion grave con carácter político, falta que, á tenor del artícu-

lo 189 de la ley municipal, debía ser corregida con la suspensión.

En sentir de la Sección, por más que sea muy reparable el proceder del Ayuntamiento, porque no pueden renunciarse cargos que la ley declara obligatorios, no merece el severo correctivo que le ha impuesto el Gobernador.

Dicen textualmente los Concejales en su instancia que, «consecuentes con las ideas y principios que sustenta el partido en que militan, el cual, si bien se halla dentro de la legalidad de la dinastía existente, no es afín á la política del actual Gobierno que rige los destinos de España, faltarian á los deberes que les imponen su lealtad y buena fé si no presentasen la dimision de sus respectivos cargos.»

Como V. E. se servirá reconocer, por más que esta manifestacion sea de carácter político, no reviste la gravedad que para ser causa de suspensión requiere el párrafo segundo del art. 189 de la ley orgánica municipal; y teniendo en cuenta además que el acto realizado por el Ayuntamiento no ha sido acompañado de ninguna de las circunstancias que expresa el referido precepto, una vez que no hay dato alguno que permita suponer que la resolución de dimitir fué adoptada en sesion pública del Ayuntamiento;

Opina la Sección que procede dejar sin efecto la suspensión, y ordenar al Gobernador que obligue á los dimisionarios á volver al desempeño de sus cargos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de los antecedentes de su referencia á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Rector de la Universidad Central de 3 del mes próximo pasado, en que trascribe una consulta del de la Universidad de la Habana acerca de los títulos de Licenciado y Doctor en Cirugía dental, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID, que la legislación vigente no reconoce título de Licenciado ni de Doctor en Cirugía dental: que los expedidos por el establecimiento libre de esta Corte, denominado Colegio Español de Dentistas, carecen de validez oficial; y que sólo autorizan para el ejercicio de esta profesion, aparte de los títulos académicos superiores de Medicina, los antiguos de Cirujano y de Practicante, y los de Cirujano-dentista expedidos por este Ministerio á consecuencia del decreto de 4 de Junio de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Granada proponiendo se declare monumento nacional histórico y artístico la puerta de Bibarrambla en aquella ciudad, conocida vulgarmente con el nombre de Arco de las Orejas:

Vistos los informes emitidos acerca de este particular por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando:

Considerando que dicha puerta de Bibarrambla es un precioso recuerdo de la cultura árabe granadina, quizá el único de su género que existe en España;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las citadas Reales Academias y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar monumento nacional histórico y artístico la puerta de Bibarrambla en Granada, conocida con el nombre de Arco de las Orejas, y que se ponga bajo la inspeccion y custodia de la Comisión de Monumentos de aquella localidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Copias de los informes que se citan.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á esta Real Academia en la sesion ordinaria de ayer de la

comunicacion de V. I., fecha de 28 del pasado, encaminada á que este Cuerpo literario manifieste si considera conveniente que sea declarado monumento nacional la histórica y célebre Puerta de Bibarrambla, de la ciudad de Granada, segun lo pide la respectiva Comisión provincial para asegurar la conservacion de un edificio tan notable, de continuo amagado de demolicion.

La Academia, recordando los antecedentes de este asunto y las activas gestiones que en el año de 1873, y aun despues, practicó, juntamente con la de Bellas Artes de San Fernando, cerca de los Ministerios de Fomento y de Gobernacion para poner á salvo de vandálicas tentativas de derribo tan interesante construccion, no puede ménos de acoger con avidez el feliz pensamiento que á la referida Comisión provincial ha sugerido su celo; y en esta inteligencia, cree en efecto muy digno de que sea declarado monumento nacional histórico y artístico, y puesto bajo la inspeccion y custodia de la Comisión de Granada el edificio conocido en aquella ciudad con el nombre tradicional de Puerta de Bibarrambla, y con las denominaciones vulgares de Arco de las Orejas ó Arco de los Pesos.

Así tengo el honor de manifestarlo á V. I. en contestacion á su referido atento oficio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1881.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: En sesion de ayer 3 del corriente se enteró esta Real Academia de la atenta comunicacion de V. I. de 28 del próximo pasado, referente á la peticion que al Sr. Ministro de Fomento dirige la Comisión de monumentos históricos y artísticos de Granada á fin de que sea declarada monumento nacional la histórica é interesante Puerta de Bibarrambla de aquella ciudad, vulgarmente llamada Arco de las Orejas. Desea V. I. que esta Real Academia dé su parecer acerca de dicha peticion; y nada es más fácil ni más lisonjero para este Cuerpo artístico, celoso de la conservacion de los monumentos de la pasada cultura nacional, cualquiera que sea la raza ó gente que los haya erigido, que responder á tal oportuna excitacion y hacerlo en consonancia con lo que la referida Comisión provincial apetece.

Se pondria en efecto esta Academia en contradiccion consigo misma si ahora, que es llegado el caso de asegurar con una definitiva resolucion del Gobierno la existencia de continuo amenazada de aquel precioso monumento de la cultura árabe granadina, mostrase ménos interés por tan interesante fábrica que demostró en 1873, cuando la fué menester sostener la más empenada lucha con los vandálicos demolidores que comenzaron su derribo. En aquella aciaga época la Academia de San Fernando trabajó sin descanso con su hermana la de la Historia para obtener del Gobierno medidas amparadoras en favor de la expresada Puerta de Bibarrambla. Consecuente, pues, en su aprecio hácia dicha construccion, y en su propósito de contribuir siempre que la ocasion se ofrezca á que se respete y conserve, esta Academia no puede ménos de acoger con entusiasmo la idea de que sea declarada monumento nacional, y de que su restauracion, medida que honra sobremanera á V. I. y al Sr. Ministro de Fomento, sea llevada á cabo por los trámites y de la manera que prescribe la legislación vigente á fin de asegurar que no se ejecute caprichosamente alterando su verdadera fisonomía artística. Esto ha acordado la Real Academia contestar á la atenta comunicacion de V. I., como tengo el honor de verificarlo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1881.—El Secretario general, Simeon Avalos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 4 Setiembre 1881. Se traslada al Juzgado de primera instancia de San Fernando, de término, vacante por fallecimiento de D. José María Luchi, á D. José María Fojaco y Alvarez, que sirve el del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

En id. id. Nombrando para el Juzgado del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. José de Puerto y Morga, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. José de Puerto y Morga.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1857.

En 6 de Setiembre de 1858 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Lillo, de entrada; tomó posesion en 23 de dicho mes.

En 4 de Febrero de 1859 se le promovió á la de Andújar, de ascenso, de la que tomó posesion en 2 de Marzo siguiente.

En 5 de Enero de 1861 promovido á la del distrito de San Vicente de Sevilla, de término; tomó posesion en 11 de Febrero del mismo año.

En 6 de Diciembre del citado año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de entrada, del que tomó posesion en 4 de Enero de 1862.

En 6 de Octubre de 1863 se le confirmó en el mismo Juzgado, declarado de ascenso.

En 13 de Setiembre de 1864 promovido al de Antequera, de término; tomó posesion en 16 de Octubre siguiente.

En 31 del mismo mes se le trasladó al de Lorca.

En 5 de Noviembre de dicho año al de Antequera.

En 7 de Abril de 1865 al de Lorca.

En 28 de Mayo del mismo año al de Cartagena.

En 4 de Octubre del citado año al de Puerto de Santa María.

En 29 de Marzo de 1867 al de Sanlúcar de Barrameda.

En 2 de Junio de 1870 se le declaró cesante.

En 4 de Abril de 1881 se le nombró para el Juzgado de Manresa.

En 23 de Junio siguiente se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesion.

En 14 id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, de término, vacante por fallecimiento de Don Miguel Lopez Molina, á D. Timoteo Fernandez de la Auja, que sirve el de Aranda de Duero.

Méritos y servicios de D. Timoteo Fernandez de la Auja.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 11 de Julio de 1855, habiendo ejercido la profesion de Abogado desde dicho año hasta 30 de Junio de 1861, y desde 1.º de Octubre de 1866 hasta Octubre de 1868.

Está condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Ha servido los cargos de Secretario de la Diputacion y Consejo provincial de Lérida, Archivero de los Gobiernos de las provincias de Avila y Lérida, Asesor de Marina del distrito de Cudillero, é interino de Gijón, y Oficial de las Secciones de Fomento de Avila, Soria, Toledo y Madrid.

En 30 de Octubre de 1868 fué nombrado Juez de Belmonte, de entrada; tomó posesion en 16 de Noviembre siguiente.

En 7 de Junio de 1870 se le declaró cesante.

En 17 de Marzo de 1871 se le nombró para el Juzgado de Riaño; tomó posesion en 5 de Abril siguiente.

En 27 de Noviembre del mismo año trasladado al de Villamartin de Valdeorras, electo.

En 7 de Enero de 1873 nombrado para el de Riaño.

En 26 de Junio de 1873 trasladado al de Marbella.

En 15 de Julio del mismo año nombrado para el de Peñafiel.

En 12 de Noviembre de 1877 trasladado al de Vitigudino.

En 5 de Junio de 1879 al de Jarandilla.

En 19 del mismo mes y año promovido al de Lucena (Castellon), electo.

En 17 de Julio siguiente nombrado para el de Aranda de Duero; tomó posesion en 1.º de Agosto de dicho año 1879.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Antonio Soriano y Ezguerra, Juez de primera instancia de Baza, que segun resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado para el servicio.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Baza, de ascenso, á Don Manuel Fuste y Martinez, que sirve el de Totana.

Méritos y servicios de D. Manuel Fuste y Martinez.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Mayo de 1870.

En 2 de Junio de 1870 nombrado para la Promotoría fiscal de Guia; tomó posesion en 11 de Julio siguiente.

En 11 de Marzo de 1871 trasladado á la de Puerto del Arceife.

En 16 de Julio de 1873 á la de Guia.

En 5 de Agosto siguiente nombrado para la de Alora.

En 8 de Noviembre del mismo año á la de Montefrío.

En 2 de Setiembre de 1874 nombrado Juez de primera instancia de Puerto del Arceife; tomó posesion en 14 de Octubre siguiente.

En 6 de Setiembre de 1875 se le declaró cesante.

En 7 de Febrero de 1876 fué nombrado para el Juzgado de La Vecilla; posesion en 10 de Marzo siguiente.

En 12 de Junio del mismo año trasladado al de San Cristóbal de la Laguna.

En 13 de Noviembre del citado año al de Puerto del Arceife.

En 26 de Noviembre de 1877 al de Navalmoral de la Mata.

En 10 de Diciembre siguiente nombrado para el de Villalon.

En 9 de Octubre de 1879 trasladado al de Totana, del que tomó posesion en 22 de Noviembre siguiente.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Guillermo Melero y Jimeno por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Mataró.

En id. id. Admitiendo á D. Manuel Diaz Porrúa la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Fuentesauco; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al Juzgado de Fuentesauco, de entrada, á D. Trifon Heredia y Ruiz, que sirve el de Alcañices.

En id. id. Se traslada al de Grandas de Salime, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro Don

Joaquín Valcarlos, á D. Diego Carril y Rey, que sirve el de Azpeitia.

En id. id. Nombrando para el de Ayamonte, de entrada, vacante por renuncia de D. Víctor Rafael de la Oliva, á D. Agustín de Uribe y Vazquez, electo del de Alburquerque.

En id. id. Admitiendo á D. Sebastián Ribot y Santandreu, D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez y D. Vicente Dieguez y García las renunciaciones que, fundadas en el mal estado de su salud, han hecho de los cargos de Jueces de primera instancia de Puente-Caldelas, Lalin y Cangas de Tanco respectivamente; declarándoles cesantes con el haber que por clasificación les corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cesen las causas que han motivado las expresadas renunciaciones.

En 23 id. Disponiendo que D. Vicente Dieguez y García vuelva á encargarse del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tanco.

En 26 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Lalin, de entrada, vacante por renuncia de D. Ceferino Gamoneda, á D. Eduardo Seijas y Lopez, que sirve el de Becerreá.

En id. id. Se traslada al Juzgado de Puente Caldela, de entrada, vacante por renuncia de D. Sebastián Ribot, á D. Balbino Llamas y Pons, que sirve el de Negreira.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Negreira, de entrada, á D. Angel Martínez Setelo, que sirve el de Chantada, y resulta ser incompatible en este Juzgado.

En id. id. Nombrando para el de Chantada, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. José María Rica y Rodríguez, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. José María Rica y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Octubre de 1842. En el año 1850 ejerció la profesión en Cazalla.

En 2 de Octubre de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cazalla, de ascenso; tomó posesión en 6 de dicho mes.

En 23 de Mayo de 1865 se le trasladó á la de Osuna.

En 11 de Julio de 1865 se le nombró para la de Cazalla; tomó posesión en 5 de Agosto siguiente.

En 6 de Febrero de 1867 se le declaró cesante.

En 27 de Octubre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Cazalla; tomó posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 25 de Mayo de 1870 se le declaró cesante; cesó en 6 de Junio.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arce, de entrada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Francisco Pocurull, á D. Andrés Bertomeu y Bertomeu, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Andrés Bertomeu y Bertomeu.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 2 de Setiembre de 1851; ha ejercido la profesión de Abogado en Valencia desde el año de 1853 al de 1866.

En 30 de Agosto de 1836 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Dénia, de ascenso; tomó posesión en 17 de Setiembre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villadiego, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Leon, de tercera clase, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Hervás, Cervera de Rio Alhama y Cogolludo, de cuarta clase, con las fianzas de 1.125 pesetas los dos primeros, y de 1.250 el último,

cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Campillos, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama del 8 actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras: «Cañonero Somorrostro apresó noche del 6 en aguas de Torre-Carbonera un falucho con 1.693 kilos de tabaco y tres resos.»

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cartagena, Mazarrón y el puerto de Mazarrón, provincia de Murcia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Cartagena al puerto de Mazarrón toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de 3.000 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Murcia.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor

número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subsanarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portajes, portajes ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Cartagena y Mazarrón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó carruaje desde Cartagena á Mazarrón y su puerto y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca (Burgos) y Ramales (Santander).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Briviesca á la de Ramales toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de

la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander; y los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de 3.500 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Burgos ó Santander.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá constatar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia se separen los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas últimas y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente,

en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la Administración del ramo de Briviesca á la de Ramales y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Debiendo celebrarse en Lisboa en el próximo mes de Diciembre una Exposición retrospectiva de arte ornamental y decorativo español-portugués, bajo el protectorado de S. M. Fidelísima el Rey D. Luis I, siendo Presidente de la Comisión directiva S. M. el Rey D. Fernando, esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA el programa de la misma á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran remitir objetos de arte dignos de figurar en ella, en cuyo caso podrán dirigirse al Presidente de la Comisión ejecutiva en Lisboa, el Excmo. Sr. D. Delfin Deodato Guedes, indicándole los objetos que deseen exponer, cuyo transporte será por cuenta de dicha Comisión, á no ser que quieran remitirlos directamente á la Academia Real de Bellas Artes de Lisboa, en donde serán recibidos y se les expedirá el correspondiente recibo.

EXPOSICION RETROSPECTIVA

DE ARTE ORNAMENTAL ESPAÑOL Y PORTUGUÉS EN LISBOA.

En conformidad con lo que determina el decreto de 22 de Junio de 1881, la Exposición retrospectiva de arte ornamental y decorativo español y portugués tendrá lugar en el palacio destinado para Museo de Bellas Artes, en el próximo mes de Diciembre, y se cerrará á fin de Enero de 1882. Serán admitidas en la Exposición las obras de arte españolas y portuguesas anteriores al siglo XIX, y también cualesquiera otras de origen diferente, pero que hayan existido en España ó en Portugal antes ó á fin del siglo último.

La Comisión ejecutiva regulará la forma de admisión y entrega de los objetos destinados á la Exposición, escogerá aquellos que deban ser expuestos, hará su clasificación, dirigirá su colocación y formará el Catálogo de los mismos.

La Comisión declara que hará todos los esfuerzos posibles para que los objetos que le sean confiados á su guarda no sufran el menor daño ó extravío.

Además de las obras de arte de la Casa Real que S. M. el Rey el Sr. D. Luis I se digna mandar para la Exposición, y de aquellas que S. M. el Rey el Sr. D. Fernando II se digna también ofrecer para el mismo fin; con las colecciones de la Academia Real de Bellas Artes, de la de Ciencias, de los Tesoros de las mitras y de los Cabildos catedrales, de los conventos y establecimientos públicos de Lisboa y de otras provincias del Reino, y de los ejemplares prestados por muchas personas que se afanan en el buen éxito de esta empresa civilizadora, se aumentará con una valiosa colección del Museo South Kensington, de Londres, y con los ejemplares con que España ha concurrido á la Exposición que actualmente se celebra en aquel Museo.

Hasta hoy no se habían reunido todavía, ni tal vez volverán á reunirse, tantas y tan variadas obras del arte español y portugués como las que se tienen ya coleccionadas, y continuarán reuniéndose hasta la apertura de la Exposición.

La Comisión ejecutiva invita, pues, á las personas que puedan concurrir con objetos de las especies antes designadas para hacer lo más completa que sea posible una Exposición que, entre otras, tendrá las ventajas siguientes:

1.ª Dará idea clara y positiva de los orígenes, evolución y fases sucesivas del arte monumental portugués, haciendo conocer los productos artísticos de cada siglo y los caracteres de sus respectivos estilos.

2.ª Mostrará las relaciones entre el arte portugués y el español y su influjo recíproco en cada época.

3.ª Reunirá los recursos indispensables para la historia del arte, que tanto nos importa conocer.

4.ª Podrá influir en el perfeccionamiento del arte moderno, facilitando el estudio y confrontación de los ejemplares que muestren mejor el gusto y los procedimientos de los artistas portugueses que florecieron en los tiempos pasados.

Los expositores tendrán entrada gratuita.

Clases y ejemplares de obras de arte admisibles en la Exposición de arte ornamental y decorativo que se ha de abrir en Lisboa en el próximo mes de Diciembre.

- 1.º Orfebrería, metales preciosos y joyas.
- 2.º Obras de metales no preciosos.
- 3.º Escultura decorativa. Estatuas, bajos relieves, imágenes etc.
- 4.º Armas.
- 5.º Vehículos, arreos, estribos, acicates, sillas etc. etc.
- 6.º Cerámicas, vidrios y esmaltes.
- 7.º Mosáicos.
- 8.º Obras de concha, cofres, cajas de rapé etc. etc.
- 9.º Muebles.
- 10.º Relejos ó instrumentos de precisión notables por su ornamentación artística.

11. Instrumentos de música notables por su ornamentación artística.

12. Tejidos y bordados.

13. Encuadernaciones.

14. Miniaturas.

15. Ornamentos en salones.

16. Cueros estampados, pintados, dorados y plateados.

17. Manuscritos iluminados.

18. Diseños, modelos y fotografías de obras decorativas.

Secretaría de la Comisión ejecutiva 10 de Julio de 1881.—Delfin Deodato Guedes, Presidente.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Escuela Normal Central de Maestras Lancasteriana de Niñas.

Tribunal de Oposiciones.

El día 3 del próximo Noviembre, á las doce en punto de la mañana, darán principio las oposiciones á la plaza de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza, practicando las aspirantes la primera parte del ejercicio escrito que se expresa en el programa de 8 de Junio último, publicado en la GACETA de 19 del mismo mes.

El acto se verificará en el local que ocupa el referido establecimiento en la calle del Arco de Santa María, 4, principal.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal se hace saber á las interesadas para su puntual asistencia.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Secretario, César de Eguilaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Obras públicas.

D. Eusebio Torner y Carbó, Gobernador civil de esta provincia: hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del mes anterior este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Noviembre de 1881, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de 25 pesetas.

Almería 2 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Eusebio Torner.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 del mes anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio de materiales, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrita en letra la cantidad por la que se comprometa el proponente á efectuar los acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Málaga á Almería.—Trozo único.—Longitud 33 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 9.668 pesetas 51 céntimos.

Carretera de primer orden de Vilches á Almería.—Trozo único.—De los kilómetros 1 al 23, ambos inclusive.—Presupuesto de acopios: 17.463 pesetas 90 céntimos.

Carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería.—Trozo único.—Longitud 140 kilómetros.—Presupuesto de acopios: 26.669 pesetas 86 céntimos.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Negociado 3.º.—Carreteras.

Aprobados por Reales órdenes de 19 y 21 del mes de Setiembre próximo pasado los presupuestos de acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia en el actual año económico de 1881 á 1882, que se expresan en el cuadro inserto á continuación, he acordado tenga lugar la subasta, señalando para el acto del remate el día 3 del próximo Noviembre, á las doce del mismo, en este Gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado, pudiendo cualquiera interesarse en cuantos trozos estime conveniente, siempre que sus proposiciones se contengan igualmente en pliegos separados.

Las proposiciones para su admisión se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

renta para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos al efecto; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Gerona 4.º de Octubre de 1881.—El Gobernador interino, José María Ibañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según acredita por su cédula personal núm..... expedida en..... á (tantos) de..... de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 4.º de Octubre de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su sección....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuadro de las subastas que se han de celebrar el día 3 de Noviembre próximo, á las doce del día, según el anuncio que precede.

ACOMIENS.

Carretera de segundo orden de Gerona á Olot.—De Gerona á Besalú, Besalú á Olot.—Longitud 48.500 kilómetros.—Importe del presupuesto: 19.337.34 pesetas.—Tanto por 100 de depósito: 493.37 pesetas.

Idem de id. id. de Gerona á Palamós.—Kilómetros 4 al 32 y 39 y 41.—Longitud 37 kilómetros.—Importe del presupuesto: 13.174.23 pesetas.—Tanto por 100 de depósito: 431.74 pesetas.

Idem de id. id. de Barcelona á Ribas.—Kilómetros 111, 112, 113, 114, 115 y 116.—Longitud 6 kilómetros.—Importe del presupuesto: 2.953.13 pesetas.—Tanto por 100 de depósito: 29.53 pesetas.

Idem de id. id. de Manresa á Gerona.—De Gerona á Salt.—Longitud 2.553 kilómetros.—Importe del presupuesto: 963 pesetas.—Tanto por 100 de depósito: 963 pesetas.

Idem de tercer id. de Gerona á San Feliú de Guixols.—Gerona á Cassá de la Selva, Llagostera á San Feliú de Guixols.—Longitud 27.329 kilómetros.—Importe del presupuesto: 10.084.07 pesetas.—Tanto por 100 de depósito: 400.84 pesetas.

Idem de id. id. de Besalú á Rosas.—Kilómetros 4 y 3, 8 al 26, 27 al 33 y 36 al 43.—Longitud 37.576 kilómetros.—Importe del presupuesto: 17.735.34 pesetas.—Tanto por 100 de depósito: 177.35 pesetas.

Idem de id. id. de Figueras á Corsá.—Figueras al río Ter, Río Ter á Corsá.—Longitud 30.550 kilómetros.—Importe del presupuesto: 9.827.33 pesetas.—Tanto por 100 de depósito: 98.27 pesetas.

Idem de id. id. de Santa Coloma de Farnés á Lloret.—De Santa Coloma á la carretera de Madrid á Francia.—Longitud 10.834 kilómetros.—Importe del presupuesto: 3.712.81 pesetas.—Tanto por 100 de depósito: 37.13 pesetas.

Gobierno de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.

Aprobado por Real orden de 9 de Mayo el proyecto de las obras de reparación de la carretera de tercer orden de esta provincia, del Burgo de Osma á Ariza, y el presupuesto de contrata de 54.091 pesetas 63 céntimos para el acopio de materiales de reparación de la expresada carretera; y habiendo sido anulada la primera subasta con fecha 29 de Setiembre último por falta de formalización por el rematante de la correspondiente escritura de fianza, he acordado, en virtud de su autorización concedida por la citada Real orden, que se celebre otra segunda subasta bajo el tipo fijado en los presupuestos y con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, disponiendo la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que desean tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitación.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno y bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 4 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposición que carezca de cualquiera de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella ofrezca.

Soria 8 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Salvador González Montero.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 4 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Modelo de proposición.

D. E. de T., vecino de....., enterado del anuncio de fecha 4 del actual, publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... óden de (del punto) á....., comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Trozos 1.º al 5.º.—Desde el kilómetro 15 al 106.—Presupuesto de contrata: 32.819 pesetas 87 céntimos.

Carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona.—Trozo único.—Desde el kilómetro 41 al 66.—Presupuesto de contrata: 9.780 pesetas 75 céntimos.

Carretera de tercer orden de Gandesa á Tortosa.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 30.—Presupuesto de contrata: 10.024 pesetas 32 céntimos.

Carretera de tercer orden de Vinaroz á la Venta Nueva.—Trozo único.—Desde el kilómetro 6 al 36.—Presupuesto de contrata: 2.987 pesetas 70 céntimos.

Carretera de tercer orden de Castellón á Tarragona.—Trozo único.—Desde 236 metros del puente del Francolí al cruce con la carretera de Lérida á Tarragona.—Presupuesto de contrata: 998 pesetas 36 céntimos.

Carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 24.—Presupuesto de contrata: 9.769 pesetas 2 céntimos.

Carretera de tercer orden de Castellón á Tarragona á Mora la Nueva.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 1 al 11.—Presupuesto de contrata: 2.470 pesetas 54 céntimos.

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, conforme á lo prevenido en el artículo 66 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de bacias que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia al tipo de una peseta 17 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 1.000 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 13 de Setiembre último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

La subasta deberá efectuarse el día 25 del actual, á las dos y media de la tarde, en el local de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, con arreglo á lo prevenido en el artículo 66 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de tocino que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma, al tipo de una peseta 63 céntimos el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitación 3.135 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 13 de Setiembre último, que está de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, con arreglo á lo prevenido en el artículo 66 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de ayer sacar á licitación pública la adquisición de 7.000 metros de lienzo para sábanas; 2.000 id. de triliz para colchones; 3.000 idem de indiana para colchas; 4.000 id. de lienzo gusanillo para manteles; 500 id. de estopilla para paños; 1.800 toallas; 4.000 kilogramos de lana para colchones; 200 mantas de lana; 6.000 metros inglesina para forros; 500 metros lienzo para idem, y 9.000 metros tela para trajes de verano; fianza provisional para tomar parte en la subasta, que servirá como definitiva, 3.319 pesetas, conforme á los precios marcados en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, y muestras de los referidos géneros, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los días no festivos.

El remate tendrá efecto en la Casa-Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 29 del corriente, á las dos y media de la tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, conforme á lo prevenido en el artículo 66 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta la adquisición de 4.500 metros de paño gris para trajes de los acogidos en el Hospicio, al tipo de 7 pesetas metro; fianza provisional para tomar parte en la licitación, que servirá como definitiva, 4.050 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones y muestra de paño, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputa-

ción, plaza de Santiago, núm. 2, el día 29 del actual, á las dos de la tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, conforme á lo prevenido en el artículo 66 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta, con destino á los acogidos en el Hospicio, la adquisición de 2.000 metros de tertan para vestidos de mujer, 2.000 id. de tona para id. id., 4.000 id. tela á cuadros para idem, 1.200 de tela rayada para delantales, 630 id. de madapolán para corbatas, 600 id. percal blanco para delantales, 500 idem percalina para forros, 1.300 id. retor para enaguas, 1.200 idem muleton para refajos, 3.600 pañuelos para bolsillo, 3.200 metros lienzo para camisas de hombre y de mujer, 2.000 camisetas de punto, 800 pañuelos para la cabeza y 4.000 servilletas; fianza provisional para tomar parte en la licitación, que servirá como definitiva, 2.302 pesetas, con arreglo á los precios y condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de la provincia y muestra de los expresados géneros, que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría, todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

La subasta ha de tener efecto en el local de esta corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 31 del corriente, á las dos de la tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, con arreglo á lo prevenido en el artículo 66 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de ayer sacar á pública subasta el suministro de patatas que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, al tipo de 11 pesetas quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la licitación 2.266 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde.

El remate deberá tener efecto el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Disponiendo la Real orden de 1.º del actual que el plazo para la adquisición de cédulas personales sin recargo termine el día 16, y que en las provincias de antes de este día sea tan excesiva la demanda que imposibilite su expedición se formen listas de los pedidos que se hagan, las cuales se cerrarán el citado día 16; y llevando cada pedido la numeración correlativa, de la cual tomará nota el Jefe económico á fin de que no se expidan más cédulas sin recargo que las comprendidas en relación, se hace saber del público para que evite los perjuicios que en caso de gran afluencia se lo siguieran presentando los citados pedidos en los locales que á continuación se expresan, á donde podrán también acudir pasado dicho día los que no hayan obtenido cédula y no dar lugar al procedimiento de apremio que contra ellos debe empezar el 1.º de Noviembre próximo.

Table with 2 columns: Recaudadores investigadores and Locales de expedición. Lists various locations and names for administrative purposes.

Administración del Correo Central.

DIA 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 4130 Antonio Guerrero.—Membrilla. 131 Antonio Noguera.—San Fernando. 132 Antonio Lopez.—Yeste. 133 Alejandro Perez.—Burgos. 134 Cayetano Pellon.—Linares. 135 Carmen Centeno.—Sevilla. 136 Conde Geniduley.—Pamplona. 137 Eduardo Almen.—Nájera.

- Núm. 438 Elias Ayuso.—Valderas.
- 439 Emilio Rey.—Almadén.
- 440 Francisco Rubio.—Barcarrota.
- 441 Francisco Muñoz.—Valdepeñas.
- 442 Francisco Tejerivar.—Canalejas.
- 443 Feliciano Gonzalez.—Ferrol.
- 444 Justo Martínez.—Malabrera.
- 445 Luis Ruiz.—Priego.
- 446 María Colomo.—Alealá.
- 447 Mateo Montenegro.—Sigüenza.
- 448 Miguel Zúñiga.—Iturgoyen.
- 449 Pedro Vazquez.—Curiñejo.
- 450 Pilar Selgado.—Ferrol.
- 451 Teresa Rodríguez.—Puertollano.
- 452 Vicente Ontivey.—Lecumberri.

Aviaca del ferro-carril de Norte, cuyos destinatarios se ignoran sus domicilios.

- Núm. 494 Benito E. y compañía.
- 495 Oliva y Marin.
- 496 García San Roman.
- 497 Sampere.
- 498 Mariano Ramirez.
- 499 Fernandez.
- 500 Higuera.
- 501 Juan G. Velasco.
- 502 Enrique Masberger.
- 503 Tomás Arias.
- 504 S. Pastor.
- 505 Gonzalez y compañía.
- 506 M. Gonzalez.
- 507 A. Sancho.
- 508 Fernandez.
- 509 La Pasquier.
- 510 María Gomez.
- 511 Rafael Torres.
- 512 M. Fernandez.
- 513 Hipola (José).
- 514 L. Constantin.
- 515 Maldonado.
- 516 Gregorio Muñoz.
- 517 M. Fernandez.
- 518 Miguel de la Peña.
- 519 Hoyos.
- 520 Cariaga.
- 521 Anselmo Diaz.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telegramas.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	José Garía.....	Hotel Biarritz.
Paris.....	Xavier.....	Fomento, 1, triplicado.
Idem.....	José Fomento.....	Gobierno civil.
Bilbao.....	Gutierrez Cabiede.....	Puente Tuebas, 8.
Idem.....	José Acebo.....	Egrina, 4.
Valencia.....	Manuel Aparicio.....	Infantas, 6.
Paris.....	Enrique y Doña María Thor.....	Sin señas.
London.....	Comendador.....	Fuencarral, 90.
Biarritz.....	Santiago Lino.....	Plaza Santa María, 8.
Santiago.....	Pilar Mariño de Valverde.....	Ballesta, 10.
Torrelavega.....	José Aizpurúa.....	San Simón, 11, principal.
Castellon.....	José Cardona.....	Reina, 15, tercero derecha.
Valencia.....	Joaquin Bremon.....	Alcalá, 40, principal.
Valladolid.....	Abadia.....	R. P. de oficio al número 100 del 30 Setiembre.
Valencia.....	Pedro Abat.....	Esparteros, 9.
Valladolid.....	Leon Navarro.....	Gravina, 11.
La Roda.....	Eugenio Serrano.....	Embajadores, 33, porteria.
Aranjuez.....	Josefa Garcia.....	Silva, 2, entresuelo derecha.
Sevilla.....	Anton Martinez.....	Principe, 14.
Barcelona.....	Martinez Peralces.....	Calvario, 40 y 42.
Arechea.....	Manuel Garcia.....	Concepcion, 40.
Villaviciosa.....	Miguel Peon.....	Olivo, 24.
Miñadas.....	Valeriano Noeual.....	Lobo, 14, segundo.
Ronda.....	Joaquin Tenorio.....	Preciados, 20, tercero.
Ferrol.....	Aurora Alvarez.....	Aneha, 17.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, E. Iglesias Albanés.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Circular.

Hallándose dispuesto por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 25 de Setiembre último, que se proceda a anunciar nueva subasta del Boletín de Ventas de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, se hace saber al público por medio de este periódico oficial que el día 15 de Noviembre próximo, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar aquella en el local de la Administracion económica, bajo las bases y condiciones que en el citado pliego se consignan, el cual estará tambien de manifiesto en el Negociado de Propiedades, que solventará toda duda que pueda ofrecerse.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar la subasta.

Gerona 6 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Jacinto Puidullés.

Pliego de condiciones.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos

anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 70, que se señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se re-cindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á bono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Setiembre de 1882, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle prevenido y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marean las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 12 pesetas 50 céntimos en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 8 pesetas 75 céntimos los 70 ejemplares; y si el pedido que hiciera la Comision fuere mayor, se le abonará en cuenta á 43 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que se principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15.º La subasta tendrá efecto en la sala de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el día y hora designados, con asistencia del Jefe de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, y Fiscal, si lo hubiese, ó el que haga sus veces.

16.º El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Gerona 6 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Jacinto Puidullés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Administracion económica de la provincia de Teruel.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

Para el día 8 del mes de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, se subastará en mi despacho la construcción de cuatro tabiques con una puerta cada uno de dos hojas, destinadas á la distribucion de dependencias de las oficinas de esta Administracion económica, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta misma oficina.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; debiendo entregar en pliego cerrado y firmado el siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se fijan para la construcción de las obras en las oficinas de la Administracion económica de Teruel, se comprometo á tomarla á su cargo, con sujecion al pliego de condiciones de que se ha instruido y demás disposiciones de la materia.

(Fecha y firma.)

Teruel 8 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Gemino M. Huber.

Junta diocesana

de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado-Priorato de Ciudad-Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado el día 29 de los corrientes, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Religiosas mínimas de San Francisco de Paula de la villa de Daimiel, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.245 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el salon de la Vicaria general de este Obispado-Priorato; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memorias explicativas del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al modelo que sigue á este anuncio; debiendo consignarse previamente en la cursal de la Caja de Depósitos de esta provincia como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 614 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Ciudad-Real 9 de Octubre de 1881.—Por orden del Excmo. Ilmo. Prelado, Doctor Joaquin Martín Lunas, Vicepresidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del presente mes, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de Religiosas mínimas de San Francisco de Paula de Daimiel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Abarán, provincia de Murcia.

D. Antonio Gomez Yelo, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, el día 3 de Noviembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, ante mi Autoridad, con asistencia del Secretario de Ayuntamiento, y en la capital ante el Sr. Gobernador civil ó persona que delegue, la subasta para la construcción de un puente de hierro sobre el rio Segura, en este término municipal, bajo el tipo de 47.019 pesetas 19 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, y con entera sujecion al plano, proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su referencia, y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial, núm. 24, correspondiente al día 6 del actual, admitiéndose hasta una hora antes de la anunciada para dar principio á la subasta, y debiendo acompañarse á ellas la carta de pago que justifique el depósito del 4 por 100 de la expresada cantidad, con arreglo á lo dispuesto en la base 3.ª del pliego de las administrativas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Abarán 4 de Octubre de 1881.—Antonio Gomez.—Por su mandado, Fructuoso Ezquer. X—437

Alcaldía constitucional de Nerpio.

D. Pascual Caba y Lucas, Alcalde constitucional, Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Nerpio, provincia de Albacete, etc.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se convocan aspirantes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el último de los dos periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, dentro de cuyo término podrán dirigir sus solicitudes á mi Autoridad los que la pretendan, quienes han de reunir y justificar la capacidad profesional que el reglamento exige en la forma por el mismo prevenida; advirtiéndose que dicho cargo lleva aneja la obligacion de la asistencia gratuita de las familias pobres declaradas ó que se declaren por el Ayuntamiento, si bien dentro del limite legal, y los demás deberes que las leyes determinan.

Nerpio 8 de Octubre de 1881.—Pascual Caba.—Por su mandado, Carlos P. Barrera, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BERGA.

D. José Diaz Cau, Teniente graduado, Alférez del batallon cazadores de Chiclana, núm. 3, y Juez fiscal nombrado para la continuacion de la sumaria instruida en averiguacion del paradero del soldado de la quinta compañía de este batallon José Rodríguez Cenón.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentre dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion de este edicto, á dar

sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Compartimento de Berga 17 de Agosto de 1881.—José Diaz.

FERROL.

D. Julio Diaz y de la Torre, Capitan del segundo batallón expedicionario de Infantería de Marina.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado músico del expresado batallón Augusto Casares Aliaga, natural de Regla, provincia de la Habana, y que desertó de esta plaza el 11 de Julio del corriente año, para que en el improrogable plazo de 40 días se presente en el cuartel de Dolores de esta población á dar sus descargos en la sumaria que por segunda desercion me hallo instruyéndole; y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 5 de Octubre de 1881.—El Fiscal, Julio Diaz.

LEON.

D. Tomás Mariscal y Rebollo, Alférez del batallón depósito de Leon, núm. 82.

Habiendo se ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible del expresado batallón Laureano Molledo Rodríguez, hijo de Francisco y Domitila, natural de Valdespino, Ayuntamiento de Malachon, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista ordenada por el Excmo. Sr. Director general del arma en el mes de Octubre de 1880, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Laureano Molledo, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Leon 2 de Octubre de 1881.—El Fiscal, Tomás Mariscal y Rebollo.

TARRAGONA.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 37.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Mariano Castañeda Enrique, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustín en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 23 de Setiembre de 1881.—Juan Hediger.

VICÁLVARO.

D. José de Baeza y Astraudi, Teniente Coronel graduado, Comandante supernumerario del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que estoy instruyendo contra el soldado de este regimiento Analecto Sanchez Sobrino, el cual se fugó del calabozo de este cuartel en la noche del 10 al 11 del mes de Setiembre último, haciendo para ello una abertura en uno de los tabiques del calabozo en que se hallaba, practicando despues otra en uno de los muros que dan al campo; por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de la provincia. Dada en Vicálvaro á 5 de Octubre de 1881.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, José de Baeza.

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Valeriano de Gogescocoechea, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ordinario promovido por D. Enrique Schorohoven y Adela, natural de Amberes, casado, marino, mayor de edad, contra D. José María Martínez de las Rivas, de esta vecindad y comercio, sobre pago de 2.800 pesetas, se cita y llama al D. Enrique Schorohoven por medio de la presente cédula, en atención á que se ignora su actual paradero y residencia, para que á las once de la mañana del día 15 de Noviembre próximo venidero comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la antigua Casa de Misericordia, á prestar una declaracion por posiciones que se halla acordada á instancia de la representación del D. José María Martínez de las Rivas; apercibido con que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Bilbao á 8 de Octubre de 1881.—V. B.—Valeriano de Gogescocoechea.—Ante mí, Benito Miguel Gonzalez. X—434

LAREDO.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel, Don Angel y D. Ramon Castillo Fuentes y Doña Justa Robaina, legítima representante de sus menores hijos Angel y Flora Castillo Robaina, cuya residencia se ignora, hijos y nietos respectivamente, y todos herederos testamentarios de D. Francisco Castillo Seña, de este domicilio, que falleció el 21 de Abril del año corriente, para que por sí ó apoderados en forma comparezcan

en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de dicho D. Francisco Castillo, que ha sido promovido y se está sustanciando á instancia de D. Manuel Bustio Castillo, como marido legítimo de Doña Agustina Castillo Fuentes, hija y heredera de dicho finado; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá en el juicio sin más citacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 10 de Setiembre de 1881.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—431

LORA DEL RIO.

D. Teodomiro Fernandez y Gomez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Maximino Rodriguez Alvarez por lesiones, en la cual se ha dictado la sentencia ejecutoria que copiada dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 25 de Febrero de 1881, en la causa criminal por delito de lesiones menos graves, instruida de oficio en el Juzgado de primera instancia del partido de Lora del Rio contra Maximino Rodriguez Alvarez, natural y vecino de San Mamés de Villanueva, partido de Puebla de Trives, afilador, casado, de 33 años de edad, sin instruccion primaria y sin antecedentes penales; cuya causa pende en este Tribunal en consulta de sentencia dictada en 28 de Noviembre de 1880, por la que el Juez condenó al expresado Maximino Rodriguez Alvarez á satisfacer la multa de 130 pesetas, ciertas indemnizaciones pecuniarias y las costas procesales:

Vista, habiendo sido Ponente el Sr. D. Eduardo Trillo Sallés:

1.º Resultando probado por confesion judicial que yendo desde Lora del Rio Alvarez encontró en el camino á Tomás Gonzalez Perez y Francisco Gonzalez Enrique, tambien afiladores; y como se suscitase entre ellos conversacion acerca de lo poco que los últimos podrian ganar por su oficio en Lora del Rio por haber estado allí trabajando el procesado, aquellos contestaron á este con un palo, dándole en el suelo; le pegaban puntazos hasta que el agredido pudo levantarse; y acometiendo á su vez á los agresores para defenderse, y causando á Tomás Gonzalez una lesion contusa de más de una pulgada de extension, situada sobre el parietal izquierdo, y dos contusiones, una en la parte media de la pierna izquierda y otra en el brazo derecho, y Manuel Gonzalez una lesion contusa de dos pulgadas de extension sobre el parietal izquierdo y una contusion en la mano del mismo lado, cuyas lesiones, necesitaron 12 dias de asistencia:

2.º Resultando que los lesionados rehusaron mostrarse parte en la causa; pero no han renunciado la indemnizacion de perjuicios:

3.º Resultando que habiendo pedido el Promotor fiscal de primera instancia la condena de un mes y un dia de arresto mayor y accesorias, así como la indemnizacion de perjuicios y costas contra el procesado en esta segunda instancia, propone el Sr. Fiscal de S. M. que se imponga mayor, con las referidas accesorias y la obligacion de indemnizar en 15 pesetas á cada uno de los ofendidos, sufriendo por insolvencia de estas cantidades la prision subsidiaria correspondiente, y además al pago de las costas:

4.º Resultando que la defensa del acusado pide la exencion de responsabilidad criminal, ó en otro caso la confirmacion de la sentencia consultada:

1.º Considerando que los hechos probados constituyen el delito de lesiones menos graves, porque ni la duracion de estas pasó de 30 dias; ni de ellas ha resultado deformidad ó inutilizacion de algun miembro:

2.º Considerando que como las observaciones de los lesionados no constituyen prueba de cargo por sí sola, la única prueba de esta índole consiste en la confesion judicial del procesado, la cual debe ser tenida como individual, por tanto subsistente y eficaz, así en lo adverso como en lo favorable á aquel:

3.º Considerando que, segun dicha confesion, el procesado obró en defensa de su persona, empleando un medio necesariamente racional de repeler la ilegítima agresion de su adversario, pero sin que conste la carencia de provocacion suficiente por parte de aquel:

4.º Considerando por lo mismo que del expresado delito de lesiones menos graves es autor Maximino Rodriguez Alvarez, con la circunstancia prevista en el art. 87 del Código penal, y que á la criminal responsabilidad á que va inherente la de las costas procesales debe agregarse la responsabilidad civil:

Vistos los artículos del Código penal citados 8.º, en su número 4.º; 13, 18, 23, 50, 97, 124, 433 y el 87 ya mencionado, así como el 851 de la Compilacion general corregida;

Fallamos que revocamos la sentencia consultada por el Juez del partido de Lora del Rio; debemos condenar y condenamos á Maximino Rodriguez Alvarez á la multa de 125 pesetas, á indemnizar en 15 pesetas á cada uno de los lesionados Tomás Gonzalez Perez y Francisco Gonzalez Enrique, sufriendo por insolvencia de dichas cantidades la prision subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas de todos ellos, y al pago de las costas procesales de ambas instancias. Aprobamos el auto de insolvencia que tambien se consulta por el Juez; y trascurrido el término para proponer recurso de casacion, dése cuenta por el Relator.

Así por esta sentencia lo mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Eduardo Trillo Sallés.—Antonio de Anguita.—Relator José Manuel de Góngora y Ollo.»

La sentencia inserta fué publicada y notificada en 28 de Febrero último, y declarada firme desde este dia.

Y para que conste y acompañe á la causa que se devuelve, pongo la presente en Sevilla á 5 de Marzo de 1881.—Licenciado Francisco Ordoñez.

Lo antecopiado concuerda á la letra con su original, con que ha sido cotejado y á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez de primera instancia de Lora del Rio, á 29 de Agosto de 1881.—V. B.—L. Tröyano.—Teodomiro Fernandez.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Lopez Planas contra D. José de Rebolledo y Diaz, hoy difunto, sobre pago de pesetas, seguidos despues por D. Manuel Gonzalez Flores, vecino de Algeciras, y continuados ahora por D. Manuel Tourné y Camacho, como administrador y representante legal de la testamentaria de Don Joaquin José Tourné, cesionarios este y el D. Manuel Gonzalez del primitivo acreedor D. Manuel Lopez Planas, se cita y llama á los herederos del nominado D. José de Rebolledo y Diaz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 50 dias se personen en dichos autos bajo una sola representacion á usar del derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía, y no se volverá á hacerles otras notificaciones que las que la ley determine.

Madrid 20 de Abril de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. X—435

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Lopez Planas contra D. José de Rebolledo y Diaz, hoy difunto, sobre pago de pesetas, seguidos despues por D. Manuel Gonzalez Flores, vecino de Algeciras, y continuados ahora por D. Manuel Tourné y Camacho, como administrador y representante legal de la testamentaria de D. Joaquin José Tourné, cesionarios este y el D. Manuel del primitivo acreedor D. Manuel Lopez Planas, se requiere por el presente á los herederos del D. José de Rebolledo para que en el término de 50 dias presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda los títulos de pertenencia de la hacienda denominada del Terraplen ó de Rebolledo, y casas números 40 y 41, ó sea el 72 nuevo, y la número 42, 70 nuevo, de la calle de San Rafael de la ciudad de San Fernando, embargada en dichos autos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. X—436

OLVERA.

D. Reynaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Jimenez, alias Apaito, vecino del Arahal, y de las demás señas que abajo se anotan, para que en razon á ignorarse su paradero se personen en el término de 10 dias en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por lesiones graves á Carmen Naranjo Benitez, vecina de Utrera. Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion española se sirvan proceder á la busca y captura del Jimenez; y caso de conseguirla, les ruego se dignen remitirla á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 29 de Setiembre de 1881.—Reynaldo Esponera.—Por su mandado, Eduardo Camacho.

Señas.

Estatura alta, grueso, barba naciente, de 18 á 19 años; viste pantalon y chamarreta azul, sombrero hongo negro, y de ala ancha, y borceguies de becerro blanco.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los sujetos que con sus señas á continuacion se expresan, los que reunirán á este Juzgado; pues así lo he acordado en la sumaria que me instruye por fuga de los mismos de las cárceles de este partido.

Dada en Plasencia á 21 de Setiembre de 1881.—Francisco Alvarez Elvira.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

Señas de los fugados.

Pedro Gil Herrera, natural de La Estrella, provincia de Toledo, de 30 años de edad, quinquillero, estatura cinco piés, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz delgada, boca regular, barbilampiño, quebrado de color; viste chaqueta de paño basto, chaleco idem, pantalon idem, faja ancha negra, con gorra redonda sin visera, alpargatas blancas.

Quirico Hernandez Garcia, natural de La Oliva, soltero, de 20 años, jornalero, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, lleva patillas, estatura cinco piés; viste blusa y pantalon azul, alpargatas blancas cerradas.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en uso de la autorizacion que le concedió la junta general ordinaria celebrada el 29 de Mayo de 1880, y á fin de convertir los títulos nominativos de acciones en títulos al portador, ha acordado la exaccion de un dividendo pasivo de 1 por 100.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que en el plazo que media desde la publicacion de este anuncio hasta el dia 30 del actual, y desde las dos á las cinco de la tarde, se presenten en el domicilio social, calle de Campomanes, núm. 8, cuarto segundo izquierda, á satisfacer el im-

porte del 4 por 100 correspondiente á las acciones de su propiedad.

Debiendo procederse asimismo, como queda indicado, al canje de los títulos provisionales de acciones por títulos al portador, con arreglo al art. 13 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán presentar las láminas que tengan en su poder, las cuales quedarán depositadas para su inutilización en estas oficinas, mediante el correspondiente resguardo, que se canjeará en su día por los títulos definitivos en cuanto estos se hallen en disposición de entregarse á los señores accionistas, para lo cual se avisará con la brevedad posible por medio de los periódicos oficiales.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Secretario general, Eduardo Ortiz y Casado. X—433

Compañía española para la fabricación de bujías estearicas.

Balanco-situación de la misma en 31 de Marzo de 1881.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesetas and Céntimos.

El Director gerente, Francisco Prieto.—El Tenedor de libros, Secretario, Carlos Marquez. X—432

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1881.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Resumen de telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid en el día 12 de Octubre de 1881.

Table of telegrams received, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their corresponding weather reports.

RETASAS.

Día 11.

Cartagena... 7500 | 450 | N.E. | Calma | Casid. esp. | Llana.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevo en Coruña, Pamplona, Pontevedra y San Sebastian.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, categorized by 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE OCTUBRE.

Table of foreign market quotations for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 8 99 días fecha, 48 10. Paris, 2 3 días vista, 5 52 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Trigo (precio medio), á 28'90 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 14'41 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 297.—Carneros, 293.—Terminas, 79.—TOTAL, 871.

Su peso en kilogramos..... 45.497.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty collections (PUNTOS DE RECAUDACION) in various cities like Oviedo, Segovia, etc.

Madrid 12 de Octubre de 1881.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La primera representación en la actual temporada del drama El gran galeoto, verificada anteanoche en el teatro Español, obtuvo un éxito casi tan grande como en la noche de su estreno.

La ejecución no dejó nada que desear, habiendo hecho todos los actores el drama con verdadero cariño. El señor Calvo estuvo á la altura de siempre; el Sr. Jimenez demostrando cada día más que es un verdadero actor; la señora Contreras, aunque luchando con el recuerdo de otra distinguida actriz en la misma obra, se hizo aplaudir con justicia en más de una ocasión, y los demás actores muy discretos en los suyos respectivos.

Creemos que la empresa ha procedido con buen acuerdo al reanudar en la actual temporada las representaciones de El gran galeoto.

Se ha verificado en el concurrido teatro Martin, ante numerosa y escogida concurrencia, el estreno del drama en un acto Vida por vida, original del Sr. Jackson. Fué aplaudido y llamado á escena su autor repetidas veces. Los actores interpretaron con acierto sus papeles.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos e ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Eduardo, Rey, y Santos Fausto, Genaro y Marcial, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El gran galeoto.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Cuestión de táctica.—Llovido del cielo.—Echar la llave.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La careta verde.—Por la tremenda.—Don Abdon y Don Senen.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Lanceros.—Más vale maña que fuerza.—Esta y no más.—Mi Secretario y yo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Inauguración.—La raxon y la pasion.—Cómo se empieza.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Valiente niña.—Vida por vida.—Bonito negocio.—La mina de oro.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La pantomima en la primera parte.—Mr. Cascabel, los hermanos Ferrando, el Profesor Danguy Harvoy y las palomas maestras.